

J. Pallani fallero el 20 de Mayo de 1904.

264
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Jacinto Pallani FILIACION N.º CELDA N.º
Eugenio Pallani profugo

Delito Homicidio

Pena Siete años (7)

Comienza la condena Julio 15 de 1902

Termina la condena el 15 de Julio de 1909
Tribunal Curro (banas)

EL SECRETARIO

J. Pallares falleció el 20 de Mayo de 1904
265

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.



Lima, Febrero 7 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

Nº 128

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Eugenio y Jacinto Pallares la pena de penitenciaria en segundo grado, término mínimo ó sea siete años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 15 de Julio de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Estableci-

miento el testimonio de condena.

Que trascibo á U.S. para
su conocimiento y demás fines
adjuntándole el testimonio de
referencia.

Dios que á U.S.
Ricardo Arauco



Lima, 11 de Febrero de 1903.

Seque copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archívense con el original

Mano
y Fecha

Peritenciana f años á Santos Pallani ²⁶⁶ - Jugose



Sello 7º - de OFICIO

Eugenio Pallani
Enrique Chao y Felipe Escobar,
Peritos actuarios del Juzgado de 1.ª Instancia de la
Provincia de Cuzco.

7 años

Certifican: que en el juicio cri-

minal de oficio contra Eugenio y Santos Pallani por
arabes y robo de onzas á Calimira Huilca y homici-
dio del que fué Eugenio Cahuana, se encuentran la
sentencia condenatoria de la Excmo. Corte Suprema, dicta
por la Superior Tribunal y del de 1.ª Instancia, y son como
sigue: = El infrascripto: Secretario de la Excmo. Corte
Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal,
en la causa que se sigue contra Eugenio y Santos Pallani
por homicidio, etc. Suprema Tribunal ha resuelto lo
que sigue: = Lima, Octubre veinte de mil novecientos
diez = Verbo: con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y con
dictando á que, el delito de robo de que son responsables Eu-
genio y Santos Pallani merece la pena de Periten-
encia en primer grado, según lo dispuesto en el inciso ter-
cer del artículo 327 del Código Penal; y á que el
homicidio de Eugenio Cahuana, fué consecuencia de
la riña que posteriormente se trató y está calificada
en el artículo 237 del expresado Código, debiendo
por lo tanto, ser considerada como circunstancia agra-
vante: declararen haber nulidad en la sentencia de
nista, de f.º 8 vuelta, en fecha, cinco de Setiembre
ultimo, y reformándola, revocaren la de 1.ª Instancia
de f.º 3, en fecha, quince de Julio de este año: im

7 años Peni-
terencia

fuieron á Eugenio y Jacinto Pallani la
pena de Penitenciamus en segundo grado, ter-
mino mínimo, á saber, siete años, con las esce-
rias de ley, debiendo certarse la primera vez de
desquince de Juli del año en curso; y los devolvien-
tes. — Loaisq. — Espinosa — Tolar. — Castellu-
nos. — Traunguin. — Se publicó con forma á ley.
— Luis Delucchi. — La copia de un original que
con á f.º del cuaderno N.º 609 que queda ar-
chivado en esta Secretaría. — Lima, Octubre
31 de 1902. — Luis Delucchi. — Curco, Di-
ciembre primero de mil novecientos dos. — De
nuevo pte.º aut.º con la resolución Suprema
que en copia certificada se acompaña: man-
daron á cumplir, y que al efecto, se devuelvan
los de lo materia al Jefe de un procedim-
to con noticia del Sr. Fiscal y del Procura-
dor, sacándose previamente copia de un auto.
— Leroy. — General. — Medina. — Poyri-
glori. — Raate. — Yanavey. Diciembre
veinte de mil novecientos dos. — Por re-
cibido en el conio de ayer: cumplau lo uncto por
la Excm. Corte Suprema; y en su consecuencia:
se remite á Jacinto Pallani que se
halla en la cárcel á disposición de Sr.
Jefe para que cumpla con el conio con el
respectivo testimonio y por vigan de la Del.
procuratoria de la Provincia; y en cuanto al
otro rto Eugenio Pallani que se halla pro-
sugo: remite también á la Supetoria, ten



Sello 7º - de OFICIO

luego que no habido; para lo que se librasen las
requisitorias correspondientes a ^{los} ~~los~~ con testigos.
Leon. - Furtigu. - Enrique Braof y
Felipe Escalante.

Eni cuenta y apauce del referido ex-
pediente, al que en caso necesario nos remiti-
mos. Yarracos, Diciembre treinta de mil
novecientos dos. —

Enrique Braof

Felipe Escalante



Nº Bº

[Handwritten signature]



1901-1902
Sello 7º - de OFICIO



Nº 2.

1903.

Amazay, Dily. 30 de 1902.

Sr. Corf. Supet
del Departament.

Remite el us de
cinto Pallani.

Por cigano del Sr. Subsupet de
esta Provincia, remite q' us. al riu Jacin
to Pallani, condenado a la pena de Peni
tenciarij a fin de que us. se riva unites a
su destino; a cuyo efecto le adjunt. el oportuno
testimonio.

Livan us. asi mismo, acuar
me el comprendiente ucilo.

Dirig que q' us.

Leonidas Lecarof

Large handwritten signature

Calca, enero 9 de 1903.

7
Remítase, este oficio y la sentencia
que en copia testimoniada se acompa-
ña, al Subprefecto de la provincia del
Cuzco, para que disponga que el reo
Jacinto Pallani permanezca en la cárcel
pública de esta Capital, mientras llega
el caso de que se le remita, al Parroquia
de Lima, donde debe cumplir la con-
dena de siete años de Penitenciaria que
le ha impuesto la Excm. Corte Suprema
reformando la de vista y revocando la pri-
mada por el juez de 1.^a Instancia de
Cana. Trámbase a quienes correspon-
de y regístrese.

Ho.



Señor Subprefecto

enero 13 de 1903

Pase al Alcance de la cárcel
juntamente que el penitenciado
Jacinto Pallani a fin de que cum-
pla su sentencia de siete años de
Penitenciaria a que está condenado.
Regístrese y F. R.

Hidalgo Torres